



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto reformar de manera integral el Capítulo XI del Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de violencia en espectáculos y espacios deportivos, puntualizando para tal efecto conductas mejor definidas y aumentando las penas para las mismas; lo anterior, con la finalidad de inhibir y prevenir cualquier manifestación de violencia antes, durante y después de los espectáculos de esta naturaleza en nuestro Estado.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo hemos sostenido en diversas ocasiones desde esta misma Tribuna: el deporte en su faceta de fenómeno sociocultural debe promover la salud física y mental, así como la cultura de paz, el desarrollo social y los valores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desde hace algunos años, en todo el mundo, donde México y Tamaulipas no son la excepción, se ha utilizado al deporte como un vehículo para difundir la cultura de la paz, la no discriminación y la no violencia en la sociedad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, lo cierto es que, lamentablemente, en muchas ocasiones el deporte sirve de marco para manifestaciones de violencia.

La Organización Mundial de la Salud (*OMS*) define la violencia como *el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones*¹.

Tal y como lo hemos referido, es lamentable que el mundo y la práctica deportiva no escapen del fantasma de la violencia, donde algunas personas realizan actos que ponen en riesgo la integridad de las personas que realizan actividades deportivas y asisten a los espectáculos deportivos.

Desgraciadamente, en los últimos años hemos sido testigos de como la violencia se ha apoderado de los espectáculos deportivos en nuestro país; desde los eventos suscitados en Querétaro el 5 de marzo del año próximo pasado, donde aficionados de los Gallos Blancos del Querétaro y del Atlas de Guadalajara (*ambos equipos de la Liga MX*) se enfrascaron en una riña campal que dio la vuelta al mundo por las lamentables imágenes que circularon.

¹ Verificable en <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Otro lamentable antecedente se dio en 2018, cuando una pelea campal entre aficionados de Tigres y Rayados, ambos equipos de Monterrey, Nuevo León, dejó varias personas lesionadas. Los hechos ocurrieron momentos antes del llamado "*Clásico Regio*", sobre transitadas vialidades de Monterrey.

Este tipo de notas se han vuelto cada vez más cotidianas en el ámbito profesional, sin embargo, también en el deporte amateur, precisamente aquí en nuestro Estado, se ha tenido registro de riñas y otras agresiones en espacios deportivos.

Esto, deja en claro que, desgraciadamente, la violencia ha encontrado la manera de entrar y adueñarse de espacios que deberían ser para promover los valores, la cultura de la paz, la cohesión social, así como la convivencia familiar.

Ante estos lamentables hechos, es preciso que como legisladores propongamos e instrumentemos acciones tendentes a inhibir, disminuir y, consecuentemente, erradicar estas manifestaciones de violencia en los espacios y eventos deportivos.

Por tal motivo, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar de manera integral el Capítulo XI del Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de violencia en espectáculos y espacios deportivos, puntualizando para tal efecto conductas mejor definidas y aumentando las penas para las mismas; lo anterior, con la finalidad de inhibir y prevenir cualquier manifestación de violencia antes, durante y después de los espectáculos de esta naturaleza en nuestro Estado.

Ello deriva de que la actual redacción del capítulo que se pretende reformar resulta ambigua y subjetiva, ocasionando que al no cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma, no se configure la comisión del delito como tal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, la redacción actual de los artículos 368 Sexies y 368 Septies resulta confusa y, por consiguiente, en muchas ocasiones es materialmente imposible para las autoridades ministerial y jurisdiccional sancionar las conductas en los términos previstos, de acuerdo con el principio de estricto derecho que permea en materia penal.

En virtud de lo anterior, la reforma planteada propone, en primer término, establecer de manera más puntual los tipos penales con relación a los actualmente contemplados en el Código Penal de nuestro Estado, siendo estas conductas más específicas y menos subjetivas.

Por otra parte, la acción legislativa que nos ocupa propone elevar las sanciones para quienes realicen estas conductas, con relación a las ya establecidas por el Código que se pretende reformar; lo anterior, con la finalidad de inhibir y desalentar este tipo de prácticas lamentables.

Por lo que la presente iniciativa pretende dar cumplimiento a la necesidad de mantener actualizado el marco normativo de nuestro estado; que este se encuentre apegado a la realidad social que enfrentamos y proponga soluciones eficientes y eficaces a problemáticas actuales.

Las y los legisladores de Acción Nacional de esta 65 Legislatura de este Congreso del Estado de Tamaulipas estamos seguros de que es necesario implementar acciones tendentes a disminuir y, eventualmente, erradicar la violencia en espacios y espectáculos deportivos, así como a recuperar dichos espacios para que las familias tamaulipecas puedan disfrutar de un sano espacio de esparcimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El deporte debe seguir siendo un vehículo que abone a la reparación del tejido social y contribuya a mejorar la salud física, mental y emocional de las personas, no una oportunidad para el uso de la violencia, por lo que estamos seguros de que acciones como esta, nos regresarán al camino correcto.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 368 SEXIES Y 368 SEPTIES, TODOS DEL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO XI

VIOLENCIA EN ESPACIOS Y/O ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 368 Sexies.- Comete el delito de violencia en espacios y/o espectáculos deportivos quien, en su calidad de espectador, asistente y/o participante del evento deportivo y encontrándose en el interior de los recintos o lugar donde se celebre el evento, en sus inmediaciones o, inclusive, en traslado hacia el recinto donde se llevará a cabo el evento, realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien lance objetos contundentes u objetos que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas presentes en el espacio o espectáculo deportivo, ya sean participantes o asistentes;**
- II. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quince a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ingrese sin autorización a los terrenos de juego, agrede a las personas participantes o staff y/o cause daños materiales al inmueble donde se desarrolle el evento deportivo;**
- III. A quienes participen en riñas dentro de los espacios y espectáculos deportivos, en las inmediaciones de los inmuebles donde estos se realicen o en el trayecto a ellos, se les impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y una multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- IV. A quienes inciten o generen violencia dentro de los espacios o espectáculos deportivos, se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se considerará incitador a quién dolosamente determine, inste o presione a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas asistentes o participantes;**
- V. Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto donde se lleve a cabo el evento deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; y/o**
- VI. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de sesenta a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

quien introduzca al espacio o recinto donde se llevará a cabo el evento deportivo o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Artículo 368 Septies.- Además de las sanciones previstas en este capítulo, el juez podrá sancionar al inculpado con la prohibición de asistir a estadios o eventos deportivos por un término de dos a seis años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 21 días del mes de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


**DIP. NORA GUDELIA HINOJOSA
GARCÍA**


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**


**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ